

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado Edwin Francisco Gómez Rodríguez como apoderado del parte demandante.

Subsanada como se encuentra la demanda, conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

II. Admítase la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por *Honorio Cangrejo Huertas* contra *Hilda Eddy Cangrejo Huertas, Milton Marin Cangrejo Huertas, Yolanda Cangrejo Huertas, Jose Amadeo Cangrejo Huertas, Norberto Cangrejo Huertas, Ana Mery Cangrejo Huertas, Alcira Cangrejo Huertas, Jenny Ferley Cangrejo Torres, Arnold Norbey Cangrejo Torres, Stiven Cangrejo Fajardo y Ximena Cangrejo Torres* como herederos determinados de *Jose Amador Cangrejo Cobos*, y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (núm. 6 art 375 C.G.P).

III. Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal.

VI. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

V. Ordenase el emplazamiento de *Hilda Eddy Cangrejo Huertas, Milton Marin Cangrejo Huertas, Yolanda Cangrejo Huertas, Jose Amadeo Cangrejo Huertas, Norberto Cangrejo Huertas, Ana Mery Cangrejo Huertas, Alcira Cangrejo Huertas, Jenny Ferley Cangrejo Torres, Arnold Norbey Cangrejo Torres, Stiven Cangrejo Fajardo y Ximena Cangrejo Torres* y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

VI. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de demanda.

VII. Infórmese mediante oficio por secretaría, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

VIII. Ordenase a la demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

*Luz*